

Si de los estudios técnicos que se realicen para analizar la viabilidad de las diferentes opciones se dedujese que, debido al tiempo necesario para construir la pista Norte, ésta no estaría en servicio a tiempo de satisfacer la demanda existente, una vez se alcanzase la saturación del campo de vuelos y del edificio terminal actuales, después de introducir en ambos las mejoras que posibiliten obtener su máxima capacidad, mejoras que serán compatibles, en su caso, con la solución Norte, se construirá la pista Sur, como solución transitoria temporal. Estos estudios se encargarán con carácter inmediato.

Por el contrario, si de la conclusión de los citados estudios se dedujese que antes de finalizar la construcción de la pista Sur fuera necesario disponer de la pista Norte para atender la demanda existente en el aeropuerto en el horizonte temporal de entrada en servicio de la pista Sur, se proyectaría directamente la construcción de la pista Norte.»

En ejecución de estas previsiones del Plan Director se encargaron los estudios pertinentes de los cuales se concluye la conveniencia de ejecutar en primer lugar la pista Norte en el horizonte en que sea necesario según las previsiones de tráfico y ello tanto por razones de capacidad como de coste.

A la luz de las conclusiones de esos estudios, y de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede adoptar una decisión en los términos previstos en el Plan Director del Aeropuerto optando entre las dos alternativas que el propio Plan Director contemplaba para la ampliación del campo de vuelos mediante la construcción de nuevas pistas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento 634/2002 de 14 de marzo por la que se aprueba el Plan Director del aeropuerto de Tenerife Sur, dispongo:

Primero.—La ampliación del campo de vuelos del Aeropuerto de Tenerife Sur prevista en su Plan Director, se realizará mediante la construcción de una nueva pista al norte de la actual, paralela y a 1.350 metros de ella.

Segundo.—La construcción de la nueva pista se realizará conforme a las previsiones del propio Plan Director del Aeropuerto.

Tercero.—Las entidades públicas AENA y Puertos del Estado coordinarán entre sí los trabajos de extracción de áridos para las obras del puerto de Granadilla a realizar en la zona donde se ubicará la nueva pista a efectos de optimizar ambas inversiones.

Madrid, 27 de febrero de 2004.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

3923

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de especialidad marítima de formación básica, embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos), avanzado contra incendios, radar de punteo automático (ARPA), operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima, operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima y básico de buques de pasaje.

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Avanzado en Lucha Contra Incendios, Radar de Punteo Automático (ARPA), Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y Básico de Buques de Pasaje, vista la documentación aportada y el informe de las Capitanías Marítimas afectadas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre (BOE núm. 226, de 20 de septiembre), por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de especialidad en las siguientes direcciones provinciales de ese Organismo: Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Cantabria, Cartagena, Castellón, A Coruña, Gijón, Guipúzcoa, Las Palmas, Lugo,

Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia, Vigo, Villagarcía y Vizcaya.

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centros en lugar de las antes mencionadas Direcciones Provinciales.

Segundo.—Los mencionados Centros están homologados para impartir la siguiente formación, en función de la disponibilidad de material humano y docente, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Formación Básica: en todos los Centros citados en el punto Primero.
- b) Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), exclusivamente en el Centro de Baleares.
- c) Avanzado en Lucha Contra Incendios, exclusivamente en el Centro de Vizcaya.
- d) Radar de Punteo Automático (ARPA), exclusivamente en los Centros de Baleares, Gijón, Las Palmas y Vizcaya.
- e) Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, exclusivamente en los Centros de Baleares, Gijón y Vizcaya.
- f) Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, exclusivamente en los Centros de Baleares, Gijón y Vizcaya.
- g) Básico de Buques de Pasaje, exclusivamente en el Centro de Baleares.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Instituto Social de la Marina, sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Cuarto.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, en los Centros de Baleares, Gijón, Las Palmas y Vizcaya, éstos deberán comunicar a través de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, por medios telemáticos y papel, antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá por cada Centro de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Quinto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Cuarto, los Centros informarán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima y a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente, del lugar, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo, las características del equipamiento material que se va a utilizar, la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Sexto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, los Centros respectivos remitirán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, los Centros respectivos remitirán acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Octavo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Noveno.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Décimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Undécimo.—En el caso que en alguno de los Centros mencionados en el epígrafe Primero, se produzca una modificación como consecuencia de

procesos de transferencias de competencias, respecto a los comunicados para este proceso de homologación, el Instituto Social de la Marina lo comunicará oportunamente, para que esta Dirección General pueda adoptar las medidas oportunas. A partir de la fecha efectiva de la transferencia, no se reconocerá por esta Dirección General la formación impartida por tal Centro. No obstante lo anterior, en aquéllos en los que se estuviera desarrollando un curso, se estudiarán y establecerán las medidas precisas para no perjudicar a los alumnos que lo estuvieran realizando.

El centro de formación correspondiente tendrá que cumplimentar un nuevo proceso de homologación ante esta Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de verificar que se satisfacen las exigencias de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre y de la Orden FOM/1415/2003, de 15 de mayo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

3924

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de Patrón Portuario, Marinero de Puente y Marinero de Máquinas.

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de Patrón Portuario, Marinero de Puente y Marinero de Máquinas, vista la documentación aportada y el informe de las Capitanías Marítimas afectadas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de Marinero de Puente, Marinero de Máquinas y Patrón Portuario, en las siguientes direcciones provinciales de ese Organismo: Almería, Baleares, Gijón, Las Palmas, Vigo, Villagarcía y Vizcaya.

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centros en lugar de las antes mencionadas Direcciones Provinciales.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Instituto Social de la Marina sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, en los Centros de Baleares, Gijón, Las Palmas y Vizcaya, éstos deberán comunicar a través de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, por medios telemáticos y papel, antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá por cada Centro de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Sexto y Séptimo, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, los Centros informarán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima y a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente, del lugar, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo, las características del equipamiento material que se va a utilizar, la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículo profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el caso de cursos de Patrón Portuario que se prevean celebrar en los Centros relacionados en el epígrafe Primero, el Instituto Social de la Marina deberá comunicar a esta Dirección General con suficiente antelación, el nombre, dimensiones y equipamiento de las embarcaciones para realizar las prácticas, a fin de que por parte de las Capitanías Marítimas correspondientes se pueda comprobar que se satisface el equipamiento de material de prácticas establecido en el epígrafe 3 del Anexo I de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, los Centros respectivos remitirán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, los Centros respectivos remitirán el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Décimo.—En el caso que en alguno de los siete Centros antes mencionados, se produzca una modificación como consecuencia de procesos de transferencias de competencias, respecto a los comunicados para este proceso de homologación, el Instituto Social de la Marina lo comunicará oportunamente, para que esta Dirección General pueda adoptar las medidas oportunas. A partir de la fecha efectiva de la transferencia, no se reconocerá por esta Dirección General la formación impartida por tal Centro. No obstante lo anterior, en aquellos en los que se estuviera desarrollando un curso, se estudiarán y establecerán las medidas precisas para no perjudicar a los alumnos que lo estuvieran realizando.

El centro de formación correspondiente tendrá que cumplimentar un nuevo proceso de homologación ante esta Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de verificar que se satisfacen las exigencias de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre y de la Orden FOM/1415/2003, de 15 de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

3925

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2004 ayudas para la amortización de largometrajes.

El artículo 10 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio (BOE de 28 de junio), establece que los productores de largometrajes podrán percibir en concepto de ayuda general para la amortización de los mismos largometraje, una cantidad equivalente hasta el 15 por 100 de la recaudación bruta de taquilla obtenida por estos durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España. Igualmente podrán percibir una ayuda complementaria por una cantidad equivalente hasta el 33 por 100 de la inversión del productor en la película, siempre que ésta obtenga durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España la recaudación mínima prevista en el artículo 10.A).2 del citado Real Decreto.

En el mismo artículo se señala que las ayudas se convocarán por resolución del Director General del ICAA en la que se determinarán los plazos